



SECRETARÍA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

### Resolución N° 383 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora CABALLERO DE PUERTA GLADYS por el fallecimiento del señor PUERTA JIMENEZ GUILLERMO

#### EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

#### CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **PUERTA JIMENEZ GUILLERMO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **933.454**, ocurrido el día **30 de abril de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 9158503, registrado en la Notaría quinta de Cartagena, se presentó la señora **CABALLERO DE PUERTA GLADYS** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.967.676**, en calidad de Cónyuge del causante, elevando solicitud escrita con radicado EXT-BOL-21-006854 de 23 de marzo de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **PUERTA JIMENEZ GUILLERMO**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia autentica Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 9158503 registrado en la Notaria Quinta de Cartagena, en el cual se indica que el señor **PUERTA JIMENEZ GUILLERMO**, falleció el día **30 de abril de 2020**, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
- Copia cédula simple del causante **PUERTA JIMENEZ GUILLERMO**, ya identificado.
- Copia cédula de ciudadanía de la solicitante **CABALLERO DE PUERTA GLADYS**, ya identificada.
- Copia autentica Registro Civil de nacimiento de la solicitante **CABALLERO DE PUERTA GLADYS**, ya identificada, en el que se indica que nació el día 13 de septiembre de 1940.
- Copia autentica registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 05350744 en el que se indica que el señor **PUERTA JIMENEZ GUILLERMO**, ya identificado y la señora **CABALLERO DE PUERTA GLADYS**, ya identificada, contrajeron matrimonio el día 06 de abril de 1958.
- Declaración juramenta No. 1664 de 19 de marzo de 2021, rendida por el señor ISRAEL ALVAREZ JULIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.079.231, ante la Notaria Sexta de Cartagena.
- Declaración juramenta No. 1665 de 19 de marzo de 2021, rendida por el señor FRANCISCO VILLA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.080.598 ante la Notaria Sexta de Cartagena.
- Declaración juramentada de convivencia rendida por el solicitante **CABALLERO DE PUERTA GLADYS**, ya identificada.
- Nombre, dirección y teléfono de varios familiares del fallecido pensionado.
- Aviso de prensa publicado el día 11 de abril de 2021 en el diario *El Universal*.

Mediante **Resolución No. 036 de 31 de enero de 1990** la Industria Licorera de Bolívar, reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **PUERTA JIMENEZ GUILLERMO**, en cuantía de \$130.203.66, a partir del 01 de enero de 1991.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

*ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:*



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

### Resolución N° 383 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora CABALLERO DE PUERTA GLADYS por el fallecimiento del señor PUERTA JIMENEZ GUILLERMO

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 11 de abril de 2021 en el diario *El Universal*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **PUERTA JIMENEZ GUILLERMO**, ya identificado y la señora **CABALLERO DE PUERTA GLADYS**, ya identificada, encontrando:

(...)

#### CONCLUSIÓN

*Según información suministrada, la señora Gladys Caballero y el señor Guillermo Puerta, se casaron el día 06 de abril de 1958 en el municipio María la Baja, Bolívar; es decir hace sesenta y dos (62) años. Nunca se separaron.*

*Según información suministrada, la señora Gladys Caballero, nunca estuvo vinculada a ninguna empresa o entidad, dependió económicamente de su esposo el señor Guillermo Puerta (F), titular de la pensión, quien estuvo vinculado como operario en la industria licorera de Bolívar, quien era la persona que solucionaba oportunamente las necesidades básicas de su familia, después de haber fallecido...*

(...)

También, dentro del expediente administrativo obran:

Declaración juramentada No. 1664 de 19 de marzo de 2021, rendida por el señor ISRAEL ALVAREZ JULIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.079.231 ante la Notaria Sexta de Cartagena, en la que manifestó:

*"...Declaro bajo la gravedad de juramento que conozco de vista trato y comunicación desde hace cincuenta y cinco (55) años a la señora GLADYS CABALLERO DE PUERTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.967.676, y por ese conocimiento personal y directo que tengo de ella por ser amigos y vecinos, me consta y doy fe que*



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

### Resolución N° 383 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **CABALLERO DE PUERTA GLADYS** por el fallecimiento del señor **PUERTA JIMENEZ GUILLERMO**

*convivio casada y de carácter permanente durante sesenta y tres (63) años con el finado señor GUILLERMO PUERTA JIMENEZ (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 933.454, con quien inicio su convivencia de forma pública e ininterrumpida desde el 06 de abril del año 1958, con quien compartió el mismo techo, el mismo lecho y la misma mesa de quien nunca se separó hasta el día de su fallecimiento el día 30 de abril del año 2020..."*

Declaración juramenta No. 1665 de 19 de marzo de 2021, rendida por el señor FRANCISCO VILLA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.080.598 ante la Notaria Sexta de Cartagena, en la que manifestó:

*"...Declaro bajo la gravedad de juramento que conozco de vista trato y comunicación desde hace treinta (30) años a la señora GLADYS CABALLERO DE PUERTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.967.676, y por ese conocimiento personal y directo que tengo de ella por ser amigos y vecinos, me consta y doy fe que convivio casada y de carácter permanente durante sesenta y tres (63) años con el finado señor GUILLERMO PUERTA JIMENEZ (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 933.454, con quien inicio su convivencia de forma pública e ininterrumpida desde el 06 de abril del año 1958, con quien compartió el mismo techo, el mismo lecho y la misma mesa de quien nunca se separó hasta el día de su fallecimiento el día 30 de abril del año 2020..."*

Declaración juramentada de convivencia rendida por el solicitante **CABALLERO DE PUERTA GLADYS**, ya identificada, en la que manifieste la dependencia económica y la convivencia permanente con la causante desde el día 06 de abril de 1958 hasta su fallecimiento ocurrido el 30 de abril de 2020.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que el señor **PUERTA JIMENEZ GUILLERMO**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados de la Licorera de Bolívar y se le pago su última mesada en mayo de 2020 por valor de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.779.450.00)**, siendo retirado de nómina en junio de 2020.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial del Pensiones encuentra que la señora **PUERTA JIMENEZ GUILLERMO** identificada con cédula de ciudadanía No. **933.454** convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de cónyuge del señor **PUERTA JIMENEZ GUILLERMO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **933.454**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **01 de mayo de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de junio de 2020, en cuantía de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.779.450.00)** para el año 2020 y de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.808.099.00)**, para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

**Resolución N° 383 2021**

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **CABALLERO DE PUERTA GLADYS** por el fallecimiento del señor **PUERTA JIMENEZ GUILLERMO**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión a la señora **CABALLERO DE PUERTA GLADYS** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.967.676** en forma vitalicia, en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **PUERTA JIMENEZ GULLERMO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **933.454**, con una mesada por valor de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.779.450.00)** para el año 2020 y de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.808.099.00)**, para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **01 de mayo de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de junio de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de Jubilados de la Licorera de Bolívar a la señora **CABALLERO DE PUERTA GLADYS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.967.676**, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **PUERTA JIMENEZ GUILLERMO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **933.454**, con una mesada por valor de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.779.450.00)** para el año 2020 y de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.808.099.00)**, para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **01 de mayo de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de junio de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Deducir de la mesada pensional el 12% para los años 2020 y 2021, y manteniéndose el descuento en el 12% a partir del 2022, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, el cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **CABALLERO DE PUERTA GLADYS**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 18 de junio 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER**  
**DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR**  
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:  
**Juan Camilo Jiménez Ramírez**  
Profesional Especializado

*Dir. Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo Miranda el Cortijo  
Quinto piso*